FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme disponen los artículos 1088 y siguientes del C.C. las obligaciones y contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes deben cumplirse a tenor de los mismos.

De este modo, acreditada documentalmente la pertinencia de la reclamación (Documentos números 1 a 4 de la Demanda) y habiendo cumplido el actor la prestación a que se obligó, sin haber recibido la correspondiente contraprestación, procede estimar la demanda en todos sus pedimentos.

Se reconoce la deuda por el padre de la demandada. Igualmente reconoce que actuaba como representante de su hija menor en el momento de la contratación, objeto de autos (Documento nº 6 de la Demanda). Así lo manifiesta en el acto de la conciliación.

Segundo.- De conformidad con el art. 394 de la LEC, las costas deben serle impuestas a la demandada.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dª Elena Solano Herrero, en nombre y representación de D. Roberto Marín Ramos, debo condenar y condeno a Dª Yésica Martín Sánchez a pagar al actor la cantidad de 28.357,55 euros, más los intereses legales de conformidad con los artículos 1100, 1101, 1108 y 1109 del C.C. y 576 de la LEC.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Magistrado- Juez.- Firmado y Rubricado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 ,164 y 497.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a YESICA MARTÍN SÁNCHEZ a fin de que en el plazo de cinco días a partir de la publicación, pueda interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado.

En PLASENCIA a seis de julio de dos mil cuatro.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 20 de julio de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Romero Pérez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 20 de julio de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Romero Pérez con D.N.I. número 76109756L.

Último domicilio conocido: Avda. de la Paz nº 8 10440 Aldeanueva de la Vera (Cáceres)

Expediente SEPC-00321 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00321 del año 2003, incoado a D. MIGUEL ÁNGEL ROMERO PÉREZ con D.N.I. número

76109756L, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Jarandilla de la Vera, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 10 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a bar especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Garaje Central", sito. en la Avda. Virgen del Sopetrán nº 19 de Jarandilla de la Vera, siendo las 06,45 horas del día 9 de noviembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos en las que manifiesta que el local estaba cerrado en dicha fecha y hora y él se encontraba dentro realizando la limpieza y no había clientes.

Por último alega que en ningún momento los agentes se han personado dentro del local, ya que la puerta estaba cerrada y que no ha abierto porque no ha oído las llamadas de los mismos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Jarandilla de la Vera, que fue recibido con fecha 29 de diciembre de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que, superado el horario máximo establecido para el cierre, el establecimiento destinado a Bar Especial y denominado "Garaje Central" permanecía abierto al público, con 10 personas en su interior, se efectuaban consumiciones y la música conectada.

La apertura del establecimiento fue constatada por agentes de la autoridad, según se describe en la denuncia. Asimismo, consta ratificación de los hechos descritos en la denuncia efectuada por los agentes, indicando expresamente que el establecimiento "se encontraba abierto al público en el período comprendido entre las 03,00 horas y las 06,45 horas del día 9 de noviembre de 2003, con clientes en su interior y la música puesta, los cuales al percatarse de la presencia de los agentes cerraron la puerta de acceso impidiendo el paso a su interior", por lo cual se dispone de elementos suficientes para adoptar la resolución sancionadora, ya que no se ha aportado por el interesado, ni propuesto prueba adecuada y suficiente, que desvirtúe el relato fáctico efectuado por los citados agentes, y ello, dada la veracidad y fuerza probatoria de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Los hechos denunciados se encuentran tipificados en el artículo 26.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, que recoge como infracción leve "el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos". A estos efectos, el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996 (D.O.E. de 19/09/96), regula las operaciones materiales de cierre de los establecimientos, estableciendo expresamente que llegada la hora establecida para el cierre, en este caso las 03,00 horas, los locales y establecimientos deberán quedar totalmente desalojados, no pudiendo efectuar la reapertura hasta las 11,00 horas en caso de establecimientos con categoría de bar especial o similar. En consecuencia, no puede considerarse que un local ha cerrado cuando dentro del mismo se hallen personas efectuando o no consumiciones, ya que lo contrario supondría su imposible vigilancia por los servicios policiales, encubriéndose la actividad principal de despacho de bebidas en otras de difícil control, como serían las tan comúnmente alegadas de limpieza y aprovisionamiento del local, reunión familiar o de amigos, etc.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias de carácter objetivo que inciden en la gravedad y trascendencia de los hechos denunciados, en concreto, la hora en la que se cometió la infracción, el número de clientes y la existencia de música con trascendencia al exterior del establecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 22 de junio de 2004. El Instructor, Fdo.: Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 21 de abril de 2004, por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Celestino Carmona Murillo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Higuera de la Serena, la notificación de Resolución de Cancelación de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 21 de abril de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 04115/P, a nombre de D. Celestino Carmona Murillo, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de julio de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias (P.A. D.O.E. 1 de julio de 2004), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANEXO

RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud formulada por D. Celestino Carmona Murillo con domicilio en C/ Carolina Coronado, 12 de Higuera de la Serena (Badajoz), con número de registro de entrada 1784 en el CAD de Castuera de fecha 15/06/98.

Examinado el expediente de referencia existente en C.E.P.A.E. con nº 04115/P perteneciente al Servicio de Producción Agraria de esta Dirección General de Explotaciones Agrarias, se acredita lo siguiente:

HECHOS

Primero.- El técnico veedor del C.E.P.A.E., durante el mes de octubre de 2003, intenta realizar inspección en su explotación agraria ecológica, no pudiéndose realizar.

Segundo.- El 20/10/03, con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200310000042476, se solicita se ponga en contacto por escrito con el C.E.P.A.E. para poder realizar inspección en su explotación (carta devuelta por Correos y Telégrafos).

Tercero.- El 18/11/03, con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200310000047022, se remite nuevamente escrito solicitando se ponga en contacto por escrito con el C.E.P.A.E. (carta devuelta por Correos y Telégrafos).

Cuarto.- El 05/12/03, con nº de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200310000049738, se solicita al Ayuntamiento de Higuera de la Serena la notificación del escrito de fecha 18/11/03 mediante anuncio en el tablón de edictos, notificando el Ayuntamiento que ha estado expuesto entre los días 10/12/03 y 30/12/03.

Quinto.- El 28/10/03, 26/11/03 y 08/01/04, se le requiere el ingreso mediante Modelo-50 de 60,54 euros en concepto de servicios administrativos por inscripción en el C.E.P.A.E.

Sexto.- A fecha de emisión de la presente no ha tenido entrada en esta autoridad de control:

– Notificación por escrito para poder realizar inspección en su explotación agraria ecológica.

– Copia de Modelo-50 de pago de 60,54 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones